

ASUNTO: AUTO ORDENA SECUESTRO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JOSÉ HENRY SALAZAR RAMOS C.C. 7.538.856
DEMANDADO: FREDY LEONARDO PÉREZ NARVÁEZ C.C. 5.994.882
RADICADO: 630014003005-2020-00276-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Inscrito el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280- 158380, procede el despacho a decidir lo pertinente; razón por la cual se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de la cuota parte el bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-158380, ubicado en la manzana 23, lote 23 de la Urbanización “Ciudadela Simón Bolívar” de la Ciudad de Armenia, que ostenta el demandado FREDY LEONARDO PÉREZ NARVÁEZ.

SEGUNDO: Para lo cual se COMISIONA al ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia, a quien se le libraré el despacho comisorio del caso, facultándolo para delegar en quien corresponda; en el acta deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia.

Como secuestre se designa a HUGO GOMEZ FRANCO SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en el correo electrónico hugofra59@gmail.com, teléfono 3127190202 fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia. Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso. Por el Centro de Servicios, líbrese el despacho comisorio pertinente.

TERCERO: Hacer las previsiones de ley conforme lo dispone el artículo 595 numeral 5 del C.G del proceso, que dice “*Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes*

inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593” Art. 593 numeral 11 del C.G. del Proceso “El de derechos proindiviso en bienes muebles, se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquéllos deben entenderse con el secuestre”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR
(ARCHIVO 05)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 022 DEL 16 DE FEBRERO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98890e65d61f54042bbcf2a310c95f847260721a89b4bd3a8073d222be1166e0**

Documento generado en 15/02/2022 10:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>